

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE

El que suscribe, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 10 y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los artículos 83, 95 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41 fracción VIII y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, a través de este medio comparezco ante este honorable órgano de gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Que autoriza en su caso, el otorgar asesoría y defensa legal gratuita sobre aquellos temas que les sean requeridos por las autoridades correspondientes y erogar los recursos económicos suficientes y necesarios para cubrir el pago de posibles multas que se originen a cada uno de los munícipes de la presente administración 2018-2021, de manera posterior a su mandato, estableciéndose que solo serán cubiertas aquellas multas que sean impuestas por las autoridades correspondientes y que versen sobre intereses del propio municipio.

CONSIDERANDO

Que el municipio tiene potestad para administrar libremente su Hacienda, como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, al igual que los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que las distintas leyes federales y estatales que rigen la actuación de los órganos judiciales y jurisdiccionales reconocen la potestad de éstos para imponer medidas de apremio con el objeto de hacer cumplir sus determinaciones.

Que de manera específica, la Ley de Amparo señala en su artículo 237 que los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del juicio de garantías pueden imponer multas como medida de apremio para hacer cumplir sus resoluciones, en tanto que el artículo 260 señala los supuestos en que estas multas derivan de actos de autoridad emitidos por los funcionarios públicos, lo anterior por citar un ejemplo, ya que en las demás ramas del derecho se contemplan los mismos mecanismos.

Que la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 143, refiriéndose a la potestad del Tribunal de Arbitraje y Escalafón para imponer sanciones pecuniarias con el objeto de hacer cumplir sus determinaciones, dice literalmente que *“cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutivos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada”*.

Que en el desarrollo de diversos juicios y procedimientos jurisdiccionales (en sentido formal o material) no es infrecuente que se impongan multas por concepto de sanciones o medios de apremio en contra de diversos servidores públicos municipales, por causas que no son

directamente imputables a ellos, sino que derivan de las condiciones particulares del municipio que en algunas ocasiones no posee los medios para cumplir los mandatos judiciales, o bien, son el resultado del seguimiento o trámite que de manera regular realizan los órganos de la administración municipal responsables del litigio o de los procedimientos contenciosos.

Que por un principio elemental de justicia, es sano y conveniente que la Hacienda Municipal responda con sus propios haberes por las sanciones y apremios que dictan las autoridades judiciales o jurisdiccionales en los asuntos contenciosos en los que el Honorable Ayuntamiento o sus órganos subordinados son parte, incluso cuando dichas resoluciones se refieran de manera particular, ya sea por su cargo o por su nombre, en contra de algunos servidores públicos en concreto, que de manera lógica no pueden ser tomados en lo personal como responsables de la conducta sancionada.

En mérito de las consideraciones anteriores, y como un asunto de particular urgencia, en los términos del artículo 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se ponen a consideración del honorable cuerpo de Regidores el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza en su caso, el otorgar asesoría y defensa legal gratuita a cada uno de los munícipes de la presente administración 2018-2021, de manera posterior a su mandato, sobre aquellos temas que les sean requeridos por las autoridades correspondientes y que versen sobre intereses del propio municipio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza en su caso erogar los recursos económicos suficientes y necesarios para cubrir el pago de posibles multas que se originen a cada uno de los munícipes de la presente administración 2018-2021, de manera posterior a su mandato, estableciéndose que solo serán cubiertas aquellas multas que sean impuestas por las autoridades correspondientes y que versen sobre intereses del propio municipio.

TERCERO.- Se notifique el presente a la Dirección Jurídica y a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**“2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de septiembre de 2021**



**Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez.
Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.**